ACTA DE EVALUACIÓN N° 05/2020

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2020

"ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS PARA EL MADES"

ID. N° 384.323

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las 10:00 horas del día dos de octubre de 2020, en la oficina de la Dirección Operativa de Contrataciones ubicada en la sede del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), en Avda. Madame Lynch N° 3500 casi Reservistas de la Guerra de Chaco, se reúnen los integrantes del Comité de Evaluación, conformado por Resolución N° 57/2020, integrado por el LIC. VICTOR YAMBAY, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, el ING. DIEGO FERNÁNDEZ, Director de la Dirección Administrativa, y el ABG. GUSTAVO MARTÍNEZ, funcionario designado por la Dirección de Asesoría Jurídica; en virtud a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, se presenta el informe de evaluación de ofertas del llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2020 "ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS PARA EL MADES" ID 384.323.**

Disponibilidad Presupuestaria:

El llamado se realizó en la modalidad de adjudicación por ítems bajo contrato cerrado; sin anticipos y con los precios referenciales que se establecieron en el SICP; Conforme al PAC del ID N° 384323. Se estableció el monto total de Gs. 167.500.000.- (Guaraníes ciento sesenta y siete millones quinientos mil) de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 55/2020. La ejecución afectará al Objeto del Gasto 540 "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación" con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Propios".

Se cursaron invitaciones a los siguientes oferentes: **DATA LAB S.A; DELTA TECH S.A; HUGO MARCIANO ORTIZ IBARRA; OFFICE COMPU S.A; PARASOFT S.R.L.**

1. Acta de apertura de oferta:

El Acto de Apertura se llevó a cabo el día 25 de agosto 2020 con la presencia del C.P. Derlis Florentin, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y el Señor Cesar Melgarejo, en representación de PARASOFT S.R.L.

Conforme se desprende el Acta, los oferentes presentados fueron los siguientes:

N°	EMPRESAS OFERENTES	R.U.C
1	SDA PARAGUAY S.A.	800177009-6
2	BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez Romero	2835748-5
3	PARASOFT S.R.L.	8000727-1

1.1 Cuadro Comparativo de Ofertas:

A efectos de comparación de precios de los ítems ofertados se presenta el cuadro de ofertas de las oferentes:

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Gustavo Martinez
Asuntos Judiciales - Asesoria Juridica
MADES

Lic. Victor R. Yambay Petit
Director
Dirección de Administración y Finanzas
MADES

Ítem	Descripción	SDA PARAGUAY S.A.	BIOS INFORMÁTICA & COMUNICACIONES de Eliseo Gomez Romero	PARASOFT S.R.L.
		Precio de la Oferta	Precio de la Oferta	Precio de la Oferta
1	Notebook Tipo 3 – Básica	89.960.000	99.980.000	154.000.000
2	Notebook Tipo 2 – Intermedia	37.660.000	42.000.000	57.610.000

1.2. Observaciones realizadas:

En oportunidad de la apertura de las ofertas, El representante de la firma PARASOFT SRL deja constancia que las empresas Bios y SDA ofertan equipos que no cumplen con las cuatro celdas de baterías exigidas en las especificaciones técnicas del llamado, la misma fue aclarada por la DNCP en el llamado Adquisición de Equipos informáticos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ID 370.123.-

Análisis de la Observación por parte del Comité de Evaluación

Las observaciones realizadas no corresponden a un documento sustancial sino a especificaciones técnicas, por lo cual el análisis se realizará al momento de la verificación técnica de los equipos ofertados.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial.

Seguidamente el Comité de Evaluación pasa a verificar los requisitos sustanciales señalados en el Art. 49 del Decreto N° 2992/2020 y demás concordantes, constatándose cuanto sigue:

	Documentos Sustanciales	Formulario de oferta debidamente firmado por el oferente.	Garantía de mantenimiento de oferta.	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los Estatutos Sociales deberán estar inscriptos.	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente.	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta para personas Físicas.
		Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple	Cumple/no cumple
1	**SDA PARAGUAY S.A.**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE-SIPE**	**CUMPLE**	**N/A**
2	**BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gómez**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**N/A**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
3	**PARASOFT S.R.L.**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE-SIPE**	**CUMPLE**	**N/A**

En cuanto a la presentación de los documentos básicos de carácter sustancial, se constata que los oferentes han cumplido con su presentación, por lo cual se procederá al análisis de los demás requisitos del llamado.

Lic. Victor R. Yambay Pe... Director Dirección de Administración y Fina... MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ Director Administrativo MADES

Abog. Gustavo Martine... Asuntos Judiciales - Asesoría Jurídica MADES

Verificación del Art. 40 por parte de la convocante:

	ARTÍCULO 40		Inciso a) : Verificación de los registros del personal de la convocante para detectar si la oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40	Inciso b) : Verificación por los medios disponibles, si la oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nro. 1.626/2.000 aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la S.F.P.
			Con Registro/ Sin Registro	Con Registro/ Sin Registro
1	**SDA PARAGUAY S.A.**	Federico Inocencio Frontanilla C.I. N° 524.067 Docente	**Sin Registros**	**Con Registros**
		Esperanza Catalina Vallejos CI N° 751.212	**Sin Registros**	**Con Registros**
		Federico Manuel Frontanilla CI N° 3.385.010	**Sin Registros**	**Sin Registros**
		Maria Emilia Frontanilla CI N°3.385.024	**Sin Registros**	**Sin Registros**
2	**BIOS INFORMÁTICA**	Eliseo Gomez Romero CI N° 2.835.748	**Sin Registros**	**Sin Registros**
3	**PARASOFT S.R.L.**	Juan Pablo Avila CI N° 1.341.894	**Sin Registros**	**Sin Registros**
		Carlos Guggiari Doutrelau CI N° 636.489	**Sin Registros**	**Sin Registros**
		Hector Raul Brunet CI N° 3.582.802	**Sin Registros**	**Sin Registros**

Se procedió a verificar lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015, a través de la SINARH, para las Empresas SDA S.A., BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez Romero y PARASOFT S.R.L; verificando que dentro de los registros de los oferentes no existen evidencias de estar comprendidos en el presupuesto del inc. "a" ni "b" del Artículo 40° de la Ley N° 2051/03. Salvo el caso de la Firma SDA Paraguay s.A.; en los cuales si presenta y se pudo observar que el Señor Federico Inocencio Frontanilla Riveros con CI N° 524.067 figura en los Registros del SINARH, según la Constancia N° 543704, con cargo de Profesor en la Facultad Politécnica, con cargo permanente, Mes/Año 2020, asignado al Sub Objeto de Gasto 111 y la Señora Esperanza Catalina Vallejos con CI N° 751.212, figura en los Registros de SINARH según la Constancia N° 543717 con cargo sin actualizar, vínculo permanente, Mes/ Año 2001-2002-2003, asignada al SubObjeto de Gasto 111, ambos figuran en el Acta de Asamblea N° 24 de fecha 23 de Abril de 2019, como Accionistas de la Firma SDA Paraguay S.A.

Ahora bien, la Resolución DNCP N° 849/2015 obliga a los Organismos de la Administración Central del Estado a verificar que el oferente efectivamente no se encuentra comprometido en las prohibiciones establecidas en los incisos a) y b) del Art.40° de la Ley N° 2051/03, en consideración que se observó *y no se encontró evidencias* que el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inc "a" del Artículo 40.

En base de datos del SINARH se pudo evidenciar que los funcionarios públicos citados más arriba son accionista de la empresa oferente SDA PARAGUAY S.A.; por lo expuesto este Comité trae a colación lo establecido en el Art. 60° de la Ley N° 1626/2000 la cual establece que: *Artículo 60°- Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos: a) utilizar la autoridad o influencia que pudiera tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras persona, para ejercer presión sobre la conducta de*

Lic. Víctor R. Yambay Petit
Director
Dirección de Administración y Finanzas
MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abogado Gustavo Martínez
Asesor Jurídico
MADES

sus subordinados; b) trabajar en la organización o administración de actividades políticas en las dependencias del Estado; c) usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquier sea su naturaleza; d) ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para el organismo o entidad donde cumple sus tareas; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo; e) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones del Estado; f) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones; g) discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quienes sean;h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros; i) aceptar manifestación pública de adhesión, homenaje u obsequios de parte de sus subordinados, por razones referidas al cargo mientras se encuentre en ejercicio del mismo; j) mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios, con personas físicas o jurídicas fiscalizadas por el organismo en que se encuentra prestando servicios; k) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario; l) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas o judiciales, se encuentren o no directamente bajo su representación; m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas; n) retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición; o) ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y, p) aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Además cabe mencionar que conforme a la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" en el Art. 2° inc f. establece que: "*Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el Art. 1° a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica*"

En este punto es importante citar a ENTRENA CUESTA, que define a *la concesión como aquel modo de gestión en virtud de la cual el ente público (concedente) encarga a otro sujeto (concesionario) en virtud de un contrato concluido con el mismo, de hacer funcionar un servicio por su cuenta y riesgo, remunerando tarifas. (Diccionario Juridico Espassa, Edicion Espassa Calpe S.A.Editorial Espassa, Madrid 1998. Página 201-202.*

Ademas considerar que la presente licitación corresponde a la adquisición de notebooks y no es una concesión pública.

Que, el funcionario que se menciona, no se relaciona a las actividades del organismo o entidad del Estado en que prestan servicios, ya que las actividades son totalmente distintas.

Por todo lo expuesto, y en consideración a las reglamentaciones establecidas en la Resolución DNCP N° 849/2015, este Comité de Evaluación no encuentra impedimentos que el oferente

Lic. Víctor Yambay Petit
Director
Dirección de Administración y Finanzas

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Gustavo Martinez
Asesor Jurídico

S.D.A. PARAGUAY S.A., pueda ejecutar el contrato; por lo que procederá a la verificación de los demás criterios de evaluación.

3. Tabla comparativa de los precios de las ofertas (para verificar errores aritméticos)

De conformidad a la disposición contenida en el inc. c y d del Art.67° del Decreto N° 2992/2020, se ha procedido a la verificación de la planilla de precio presentada por los oferentes que han cumplido con las documentaciones de carácter sustancial, resultando que no presentan errores aritméticos.

3.1. Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes:

Habiendo verificado la inexistencia de errores aritméticos en el formulario de oferta, se procede a ordenar las ofertas por precio más bajo a fin de contrastar el precio ofertado con el precio referencial SICP.

- **Ítem 1 - "NOTEBOOK TIPO 3 BÁSICA"**

Orden	FIRMA OFERENTE	Precio Ofertado
1	SDA PARAGUAY S.A.	89.960.000
2	BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez	99.980.000
3	PARASOFT S.R.L.	154.000.000

- **Ítem 2 - "NOTEBOOK TIPO 2 - INTERMEDIA"**

Orden	FIRMA OFERENTE	Precio Ofertado
1	SDA PARAGUAY S.A.	37.660.000
2	BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez	42.000.000
3	PARASOFT SRL.	57.610.000

SEGÚN EL CUADRO QUE ANTECEDE SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON LOS PRECIOS MÁS BAJOS SON:

- Item 1: S.D.A. PARAGUAY S.A.
- Item 2 : S.D.A. PARAGUAY S.A.

3.2. Aplicación del Margen de Preferencia:

3.2.1. Margen de Preferencia Certificado de Producto y Empleo Nacional

Tomando en consideración que los productos ofertados de los tres oferentes son de origen Chino por lo que No Aplica el margen de preferencia de Certificado de Producto y Empleo Nacional.

3.2.2. Margen de Preferencia Local

Habiéndose verificado lo establecido en el Art. 64 inc. b) del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, se puede observar que la firma SDA Paraguay S.A. **es la única oferente que no se encuentra** dentro del Municipio o Departamento de la Convocante, según se presenta en el cuadro siguiente:

	Oferente	Dirección	Municipio
1	SDA PARAGUAY S.A.	Mcal Lopez 347	Municipalidad de Lambaré
2	BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez	Jose Asuncion Flores N° 3957 c/Prof, Inocencio Lezcano	Municipalidad de Asunción
3	PARASOFT SRL	Avda España N° 2103 c/ Venezuela	Municipalidad de Asunción

Lic. Miguel [illegible] Director Dirección de Administración y Fina MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ Director Administrativo MADES

Abog. Octavio Martinez Asesoría Jurídica MADES

Habiéndose verificado los requerimientos del punto 3.2.1. "Margen de Preferencia Certificado de Producto y Empleo Nacional", del punto 3.2.2. "Margen de Preferencia Local" y las solicitudes de aclaraciones de las ofertas y las respuestas de los oferentes, se procede a aplicar el procedimiento de margen de preferencia, observándose cuanto sigue:

EMPRESAS OFERENTES	PUESTO ORIGINAL		MP LOCAL	PRECIO ORIGINAL	10% Margen Local	PRECIO DE OFERTA +MARGEN APLICADO	PUESTO APLICANDO MARGEN
SDA PARAGUAY S..A	1	Ítem 1	NO	89.960.000	8.996.000	98.956.000	1
		Item 2		37.660.000	3.766.000	41.426.000	
BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez	2	Item 1	SI	99.980.000	-	99.980.000	2
		Item 2		42.000.000	-	42.000.000	
PARASOFT S.R.L.	3	Item 1	SI	154.000.000	-	154.000.000	3
		Item 2		57.610.000	-	57.610.000	

MP LOCAL: Margen de Preferencia Local

Habiendo aplicado el margen de preferencia, se puede constatar que se mantiene la oferta y el orden elaborado en el **punto 3.1.**, según se desprende del cuadro observado ut supra.

4. Verificación de la oferta respecto a los demás requisitos establecidos en la Carta de Invitación:

Atendiendo a lo mencionado precedentemente, en el presente apartado el Comité de Evaluación se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la firma **SDA PARAGUAY S.A;** como la oferta más baja en precio, a los efectos de verificar su cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en la Carta de Invitación del llamado.

4.1. Verificación de las Especificaciones Técnicas indicadas en el PBC:

De conformidad a lo establecido en el Anexo C "Especificaciones Técnicas de los Bienes o Servicios" de la carta de invitación, se ha procedido a solicitar a la Dirección Informática la verificación de los detalles del contenido de las ofertas presentadas por las firmas: SDA PARAGUAY S.A., BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gómez y PARASOFT S.R.L., referente a las especificaciones técnicas de los servicios solicitados.

Además, se trae a colación la observación realizada en al acto de apertura referente a las celdas requeridas, que se cita a continuación: "*se constancia que las empresas Bios y SDA ofertan equipos que no cumplen con las cuatro celdas de baterías exigidas en las especificaciones técnicas del llamado, la misma fue aclarada por la DNCP en el llamado Adquisición de Equipos informáticos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ID 370.123.-*

Conforme a lo expuesto, el Departamento técnico analizó dicha observación, informando a través del Memorándum DA N°219/2020, cuanto sigue:

Especificaciones Técnicas Requerida:

Item 1 Notebook Tipo 3 - Básica

Plantilla	
Código/Nombre del Producto 43211509-001 - Notebook	
Plantilla DNC003 - Notebook Tipo 3 - Básica	Versión 2
Atributos	

Lic. Victor R. Yambay Patiño
Director
Dirección de Administración y Finanzas
MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Gustavo Martinez
Asuntos Judiciales - Asesoría Jurídica

16 - Batería	**4-celdas Lition Ion (como mínimo). Exigido**

Análisis técnico realizado:

ITEM 1- NOTEBOOK TIPO 3 BÁSICA						
Especificaciones Técnicas Analizadas	**SDA PARAGUAY S.A.**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**PARASOFT S.A.**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
Tipo de Batería Ofertada	3 Celdas Litio Ion	**NO CUMPLE**	3 Celdas Litio Ion	**NO CUMPLE**	4 Celdas Litio Ion	**CUMPLE**

Item 2 Notebook Tipo 2 - Intermedia

Plantilla	
Código/Nombre del Producto 43211509-001 - Notebook	
Plantilla DNC002 - Notebook Tipo 2 - Intermedia	Versión 2
Atributos	
17 - Batería	4-celdas Lition Ion (como mínimo). Exigido

Análisis técnico realizado:

ITEM 2- NOTEBOOK TIPO 2 INTERMEDIA						
Especificaciones Técnicas Analizadas	**SDA PARAGUAY S.A.**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gomez**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**PARASOFT S.A.**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
Tipo de Batería Ofertada	3 Celdas Litio Ion	**NO CUMPLE**	3 Celdas Litio Ion	**NO CUMPLE**	4 Celdas Litio Ion	**CUMPLE**

Conforme al informe técnico que antecede, se procede a **DESCALIFICAR** la oferta de firma **SDA PARAGUAY S.A en los Ítems N° 1 "Notebook Tipo 3 - Básica" y N° 2 "Notebook Tipo 2 - Intermedia"** por no ceñirse a los requerimientos de la especificaciónes técnicas del llamado referente al punto 16 de los Atributos establecidos en la Plantilla DNC003 - Notebook Tipo 3 - Básica y punto 17 de los Atributos establecidos en el Plantilla DNC002 - Notebook Tipo 2 - Intermedia de la DNCP y se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la firma **BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gómez**

Conforme al informe técnico generado por el departamento técnico, citado precedentemente, se procede a **DESCALIFICAR** la oferta de firma **BIOS INFORMÁTICA de Eliseo Gómez en los Ítems N° 1 "Notebook Tipo 3 - Básica" y N° 2 "Notebook Tipo 2 - Intermedia"** por no ceñirse a los requerimientos de la especificaciónes técnicas del llamado referente al punto 16 de los Atributos establecidos en la Plantilla DNC003 - Notebook Tipo 3 - Básica y punto 17 de los Atributos establecidos en el Plantilla DNC002 - Notebook Tipo 2 - Intermedia de la DNCP y se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la firma **PARASOFT S.R.L.**

Conforme a los requerimientos técnicos analizados, se puede observar que la firma **PARASOFT S.R.L, CUMPLE** con las especificaciones tecnicas solicitadas en las plantillas DNC003 - Notebook Tipo 3 - Básica y DNC002 - Notebook Tipo 2 - Intermedia, por lo que se procederá a verificar los demás criterios de evaluación;

Lic. Víctor R. Vambay Petit
Director
Dirección de Administración y Finan

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Rodrigo Martinez
Asuntos Judiciales - Asesoría Jurídica
MADES

4.2 Análisis del precio ofertado:

Se deja constancia que el precio referencial fue obtenido siguiendo la guía de elaboración de precios de referencia establecida por la Resolución DNCP N° 1890/2020 y sus modificatorias.

Seguidamente, se evalúa el margen de diferencia (MD) entre el costo referencial o Precio Referencial SICP (PRSICP) y el precio ofertado (Po), en base al siguiente cálculo MD = (Po x 100 / PRSICP) - 100. En caso que las ofertas se encuentren situadas por debajo del veinticinco por ciento (-25%) o por encima del quince por ciento (+15%) de la estimación del costo preparada por esta convocante, se solicitará a la oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado.

❖ **OFERENTE: PARASOFT S.R.L.**

Item	DESCRIPCIÓN	Precio Ref. SICP (PRSICP)	Precio unitario Ofertado (IVA incluido)	Margen de Dif.	%
1	NOTEBOOK TIPO 3 BÁSICA	6.025.317	7.700.000	**1.624.683**	**+27,8%**
2	NOTEBOOK TIPO 2 INTERMEDIA	9.038.333	11.522.000	**2.483.667**	**+27,5%**

Del análisis realizado se pudo constatar que de los ítems 1 y 2 que conforman su oferta se encuentran por encima del +15% del precio referencial, por lo que se solicitará aclaración correspondiente sobre la composición de precios a la empresa PARASOFT S.R.L.

4.2.1. Solicitud de aclaración de la oferta y la respuesta del oferente

Luego de esta revisión y considerando los ítems 1 y 2 de la oferta presentada por PARASOFT S.R.L. superan los umbrales de porcentaje - *estando por encima del 27,8 % y del 27,5% por encima del 15% de los precios referenciales publicados*- establecidos en la norma, por lo cual el Comité de Evaluación solicitó vía Nota CEO N° 12-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, recepcionada en el email dpto.comercial@parasoft.com.py, la descomposición de los precios ofertados.

En fecha 22 de setiembre de 2020, el oferente PARASOFT S.R.L., contestó la nota adjuntando el desglose de precios que se detalla : *ITEM 1: Descripción del bien: Notebook. Cantidad; 20 Marca: DELL. Costo (Equipo / Mano de Obra) Gs. 5.873.250. Gastos (Operativos, Administrativos, Financieros, etc) Gs. 783.100. Utilidad antes del Impuesto Gs. 391.550 Impuesto Gs. 711.909. Precio Unitario Ofertado Gs. 7.831.000. Total Gs. 156.620.000 ÍTEM 2 Descripción del bien: Notebook. Cantidad; 5 Marca: DELL. Costo (Equipo / Mano de Obra) Gs. 8.793.000. Gastos (Operativos, Administrativos, Financieros, etc) Gs.1.172.400. Utilidad antes del Impuesto Gs. 586.200 Impuesto Gs.1.065.818. Precio Unitario Ofertado Gs. 11.724.000.-Gs.58.620.000.-*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL PROVEEDOR:

El Comité de Evaluación encuentra que la respuesta del Oferente es insuficiente por tal motivo a través de la Nota CEO N° 13/2020 de fecha 24 de setiembre de 2020 consideró pertinente en virtud a lo establecido en el Art. 62° del Decreto N° 2992/2019 de solicitar un nuevo requerimiento referente a : *" Ampliación de la justificación del precio de la oferta que le fuese requerido en la Nota CEO N° 12/2020, teniendo en cuenta que el desglose presentado por vuestra Empresa no es suficientemente claro para analizar objetivamente la diferencia entre el Precio de Referencia y el Precio ofertado por PARASOFT S.R.L."*

En fecha 25 de setiembre de 2020, la Firma PARASOFT S.R.L., contestó el requerimiento realizado por el Comité de Evaluación , en el cual realizan la siguiente justificacion del precio de la oferta presentada:

ITEM N° 1: *1- Procesador. Características Requeridas: Procesador de 2 (dos) núcleos físicos como mínimo.2.0 Ghz o superior. Memoria Cache - 2 Mb mínimo. Soporte de Virtualización de Hardware-Exigido. Características Ofrecidas: Procesador Intel *Core i3-10110U de 2 (dos) nucleos fisicos de 2.1. GHz. Memoria Caché 4 MB. Soporte de Virtualización de Hardware. Como se puede observar,*

Lic. Víctor R. Yambay Patiz
Director
Dirección de Administración y Finanzas
MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Gustavo Martinez
Asesor Jurídico - Asesoría Jurídica
MADES

el procesador ofrecido intel i3-10110U posee una velocidad inicial de 2.1. GHz y una velocidad dinámica de hasta 4.10 GHz superior a lo solicitado, además de poseer una Memoria Cache de 4 MB y es de la última generación disponible. 2 - Memoria RAM. Características requeridas: tipo DOR3 o superior SDRAM (1333 MHz o superior) 4 GB como mínimo. Características ofrecidas: Tipo DDR4 de 4 GB (2666MHz). Como se puede observar, el equipo ofrecido posee una Memoria RAM de 4 GB tipo DDR4 con una velocidad duplicada de 2666 MHz y con un rendimiento superiores a lo requerido. 4- Unidad de Disco Duro. Características Requeridas: tipo SATA 500 GB como mínimo exigido. Características Ofrecidas. Tipo SSD 512GB (superior). Como se puede observar, el disco duro ofrecido posee tecnología SSD (Solid State Drive) del tipo PCle, este tipo de disco duro ofrece un 50% de mayor velocidad de transferencia de archivos en comparativa con discos SATA, además de una mayor rapidez, eficiencia Energética, mejor enfriamiento, y un rendimiento mas optimo del sistema operativo. 8- Pantalla. Características. Tipo LED HD mayor o igual a 14" Pulgadas, y menor o igual a 17,5", con antirreflejo, Resolución 1366 x 768 o superior. Exigido. Características ofrecidas. Tipo LED HD de 15,6 " Pulgadas, con antirreflejo, Resolución 1366 x 768 (CON TECLADO NUMÉRICO) Como se puede observar, las especificaciones estándar de la Notebook Tipo III - Básica, habilita a ofertas equipos desde 14" Pulgadas (pero esta medida no puede tener Teclado Numérico), en el Pliego de Bases y Condiciones, exigen que las notebook deban de poseer teclado numerico , y a raiz de esto necesaria y obligatoriamente el equipo a ser ofrecido debe de ser de 15" Pulgadas.
ITEM N° 2: *1- Procesador. Características Requeridas: Procesador de 4 (cuatro) nucleos fisicos como mínimo . 2,5 GHz o superior Memoria Cache - 4 Mb mínimo. Soporte de Virtualización de Hardware - Exigido. Características Ofrecidas: Procesador 10th Generation Intel Core i5-10210U de 4 (cuatro) núcleos físicos de velocidad dinámica de 4,2 GHz (superior) Memoria de Caché de 6 Mb. Soporte de Virtualización de Hardware. Como se puede observar, el procesador ofertado Intel i5-10210U ofrece una tecnología superior a lo requerido, entre ellas podemos destacar que posee una velocidad inicial de 1,6 GHz y una velocidad final de hasta 4,20 GHz y las mismas no son utilizadas de acuerdo con las tareas a ser ejecutadas, como también la Memoria Cache es de 6 MB y ademas el procesador es de última generación disponible. 2- Memoria RAM. Características Requeridas: Tipo DDR3 o Superior SDRAM (1333 MHz o superior) 8GB como mínimo. Características Ofrecidas: Memoria RAM de 8 GB tipo DDR4 (2666 MHz). Como se puede observar, la memoria RAM ofertada posee la tecnología del Tipo DDR4 con una velocidad de 2666 MHz superior a lo requerido en las EETT. 8- Pantalla. Características Requeridas. Tipo LED HD de 15,6" pulgadas, con antirreflejo, Resolución 1366 x 768 (CON TECLADO NUMÉRICO). Como se puede observar, las especificaciones estándar de la Notebook Tipo III - Básica, habilita a ofertar equipos desde 14" Pulgadas (pero esta medida no puede tener Teclado Numérico) en el Pliego de Bases y Condiciones exigen que las notebooks deban de poseer teclado numérico, y a raíz de esto necesaria y obligatoriamente el equipo a ser ofrecido debe de ser de 15" Pulgadas. Como hemos explicado anteriormente, los componentes de los equipos en su conjunto correspondiente para los ítem N° 1 y el ítem N° 2 posee características superiores y de última generación disponible actualmente esto hace que los costos de los equipos sean altos, además los equipos Latitude 3510 y Latitude 5510 son de fabricación reciente y con garantia mundial por el Fabricante DELL Inc. (se adjunta carta del fabricante)*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR:

A la respuesta del oferente, es importante resaltar que Conforme al principio de sostenibilidad fiscal, debe existir un equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos (Art. 3ro. Ley 5.098/2.013 de Responsabilidad Fiscal), así como prudencia en los gastos. La compra de insumos a precios muy por encima del referencial y de mercado atenta contra este equilibrio, y recaerá en los miembros del Comité de Evaluación la responsabilidad por recomendar adjudicaciones en estas condiciones.

En estas condiciones, el Comité de Evaluación, conforme el Art. 4to. de la Res. DNCP N° 1890/2020, en cuanto a los precios ofertados por la empresa **PARASOFT S.R.L.** en los **Ítems N° 1 "Notebook Tipo 3 - Básica" y N° 2 "Notebook Tipo 2 - Intermedia" son declarados inaceptables, y su oferta es rechazada** en los ítems citados y en consideración a que ya no se cuenta con ofertas que evaluar, se recomendará **se declare desierto** el llamado de referencia

Lic. Victor A. Yambay Fech
Director
Dirección de Administración y Finanzas
MADES

Ing. DIEGO FERNANDEZ
Director Administrativo
MADES

Abog. Gustavo Martinez
Asuntos Judiciales - Asesoría Jurídica

conforme al Artículo 30° inc. b de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" que cita " *Artículo 30°.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*

CONCLUSIÓN:

En conclusión, este Comité observa que ninguno de los oferentes que se presentaron al llamado cumplieron con las bases de la licitación publicada, por lo que conforme a lo que establece el Artículo 30° de inc. b de la Ley N°2051/03, corresponde declarar desierto el llamado CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS PARA EL MADES" ID. N° 384.323

5. Recomendación

Por lo tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03, este Comité de Evaluación recomienda, salvo mejor parecer, a la Máxima Autoridad:

1.- DECLARAR DESIERTO el Llamado por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2020 "Adquisición de notebooks para el mades" ID. N° 384.323, conforme al Artículo 30° inc b de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

2.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones la gestión y carga de un nuevo proceso de llamado, conforme a las normativas vigentes.

En prueba de conformidad sobre lo consignado en el presente documento y dando por finalizado este acto, firman al pie los miembros del Comité Evaluador de Ofertas en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Víctor Yambay, Director
Dirección de Administración y Finanzas

Ing. Diego Fernández, Director
Dirección Administrativa

Abog. Gustavo Martínez, Asesor Jurídico
Dirección de Asesoría Jurídica